

Expediente No.: 0819814
Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-20190564

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominarse "KABLESTAR", a favor de la COMPAÑÍA TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el Permiso para prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "KABLESTAR", para servir a la parroquia Tonchigue con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Súa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable.

Segundo.- El 07 de septiembre de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "KABLESTAR", para servir a la parroquia Tonchigue, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Súa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, a favor de compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe Unificado No. CTDS-OTH-AVS-2019-0179 de 18 de julio de 2019 en el cual consta los informes: Técnico, Económico-Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "KABLESTAR", para servir a la parroquia Tonchigue con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Súa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, a favor de la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el modelo de título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN,

emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo.- Los artículos 127 y 134 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se registrarán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "KABLESTAR", para servir a la parroquia Tonchigue con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Súa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, que incluye un canal local para programación propia, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., será de USD\$3.266,66 (Tres mil doscientos sesenta y seis dólares con 66/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "KABLESTAR", más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$163,33 (Ciento sesenta y tres dólares con 33/100 de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Registro Público que una vez suscrito el Acta de Sujeción del permiso otorgado en esta Resolución, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el contrato de concesión suscrito el 26 de junio de 2006 en los sistemas informáticos que correspondan.

La Unidad de Registro Público y la Coordinación General Administrativa Financiera garantizarán que cese la facturación relativa a las obligaciones económicas de dicho contrato.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 27 de junio de 2016, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 26 de junio de 2006, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Financiera realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar las obligaciones económicas del contrato suscrito el 26 de junio de 2006 del sistema

denominado "KABLESTAR" derivados del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016.

Artículo 9.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 10.- La compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 11. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía solicitante
- c) Copia de la solicitud
- d) Copia de la cédula de ciudadanía
- e) Anexo 1, Datos Generales
- f) Anexo 2, Condiciones Generales.
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 - Apéndice 3: Vinculación
- g) Declaración de Sujeción
- h) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

Artículo 12.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 26 de junio de 2006, mediante el cual el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgó a favor del señor Jesús Oswaldo Bravo Bravo, el sistema de audio y video por suscripción bajo la

modalidad de cable físico denominado "KABLESTAR", para servir a la parroquia Tonchigue y población de Same, provincia de Esmeraldas; posteriormente, la ARCOTEL mediante Resolución ARCOTEL-2015-0716 de 06 de noviembre de 2015, autorizó el cambio de titularidad a favor de la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., el cual feneció el 26 de junio de 2016, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En tal sentido y con la finalidad de reducir tiempo y trámite en beneficio del usuario, se procede a dar por terminado el contrato de concesión antes citado y otorgar el nuevo título habilitante en un sólo acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 3, número 16 que dispone: "**Art. 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."

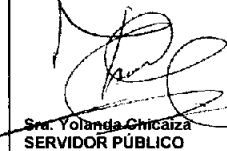
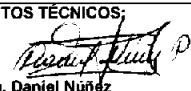
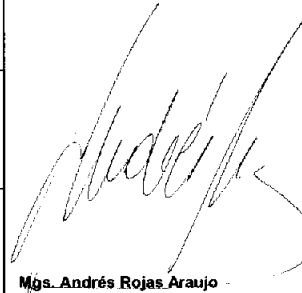
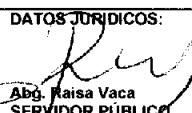
Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

25 JUL 2019



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Daniel Nuñez SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	VALORES ECONÓMICOS:  Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS:  Abg. Naisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO.			
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL		TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A.	
RUC/CC./Pasaporte		891747985001	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)		Calle 26 de Octubre S/N y Vía Tonchigue, Diagonal al Estadio de Same de la ciudad de Same - Atacames, números de teléfonos: 06-2470103/ 0998339151/062470620, y correo electrónico: kablestarsame@hotmail.com.	
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		Nombres/Apellidos: Jenny Patricia Vizcaino Martínez Cargo: Gerente General C.C./Pasaporte:1003011721	
VINCULACIÓN		<i>"No se encuentra vinculada con persona jurídica o de grupo de empresas que prestan el mismo servicio o semejantes"</i>	
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES		1 año	
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS		Ver apéndices.	
DURACIÓN		15 años.	
ÁREA DE COBERTURA		Ver apéndices.	
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TÍTULO		Unidad Técnica de Registro Público.	
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE		Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.	
Paga Derechos de Permiso de Servicio		Si, Conforme la normativa vigente	
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias		No	
Paga tarifas por uso de frecuencias		Si, Conforme la normativa vigente.	
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT		No.	
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.		Si	
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante		Si	

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "KABLESTAR", para servir a la parroquia Tonchigue con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Súa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, que incluye un canal local para programación propia, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR

SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados,

para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1** Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes:

El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
- b. Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.

5.1.2 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.2.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

5.1.2.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

5.1.2.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibídem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibídem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8: CONTROL.-

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

8.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los

sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTICULO 9. RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1** Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4** Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

APÉNDICE 2

1. ANÁLISIS TÉCNICO.

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA
TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A.

1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
KABLESTAR				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		ANALÓGICO		
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	TONCHIGUE	ATACAMES	ESMERALDAS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	SÚA	ATACAMES	ESMERALDAS

1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA	
	ESMERALDAS	ATACAMES		TONCHIGUE	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	SAME - CALLE 26 DE OCTUBRE Y VÍA A TONCHIGUE, DIAGONAL AL ESTADIO DE SAME				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	00	50	34,70	Norte
	LONGITUD	79	55	37,81	Oeste
	ALTURA	9			m.s.n.m.

1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	COAXIAL RG-11	COAXIAL RG-6
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	FIBRA ÓPTICA	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

1.3.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	4,2	H / V	43,7	C / 3720-4200 MHz	INTELSAT 34	55,5° W
2	4,2	H / V	43,7	C / 3720-4200 MHz	SES 6	40,5° W
3	4,2	H / V	43,7	C / 3720-4200 MHz	INTELSAT 11	43,1° W
4	4,2	H / V	43,7	C / 3720-4200 MHz	INTELSAT 21	58,0° W
5	4,2	H / V	43,7	C / 3720-4200 MHz	EUTELSAT 117 WEST A	116,8° W

6	1,2	CIRCULAR	41,5	KU / 10.95-12.75 MHz	HISPASAT 30W-5	30.0° W
---	-----	----------	------	----------------------	----------------	---------

1.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
14	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	12	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	1	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
47	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	47	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
62	TOTAL DE CANALES			

1.5 ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.5.1 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA	
	ESMERALDAS	ATACAMES		TONCHIGUE	
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	SAME - CALLE 26 DE OCTUBRE Y VÍA A TONCHIGUE, DIAGONAL AL ESTADIO DE SAME				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	00	50	34,70	Norte
	LONGITUD	79	55	37,81	Oeste
	ALTURA	9			

1.5.2 INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

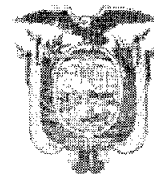
No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	10	CANALSTAR SAME	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.5.3 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

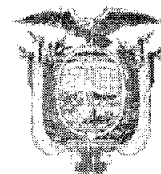
CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

1.6 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1



2	3	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
3	4	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	CHOCOLATE	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
5	6	CNN	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
8	9	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 34	CODIFICADO	C1
9	10	CANALSTAR SAME	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
10	11	RTS	ECUADOR	INTELSAT 34	CODIFICADO	C1
11	12	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
12	13	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
13	14	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
14	15	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
15	16	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	17	DISNEY XD	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	AM SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
18	19	ANTIGUA SPORTS	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
19	20	GOLTV	URUGUAY	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	TODO DEPORTES TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
21	22	CANAL 22	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	UCSG	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
23	24	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
24	25	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
25	26	BOLIVIA TV	GUATEMALA	INTELSAT 34	LIBRE	C4
26	27	MI GENTE TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
27	28	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
28	29	DHE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
29	30	UNIVERSAL CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
30	31	TCM	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
31	32	SPACE	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	33	TELEVICENTRO	ECUADOR	INTELSAT 34	LIBRE	C1
33	34	TNT SERIES	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	TBS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
36	37	AZ CORAZON	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	INTI NETWORK	USA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
38	39	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4



39	40	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
40	41	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
41	42	RCN	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
42	43	TELESISTEMA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
43	44	GALICIA TV	ESPAÑA	HISPASAT 30W-5	LIBRE	C4
44	45	CANAL VASCO	ESPAÑA	HISPASAT 30W-5	LIBRE	C4
45	46	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
46	47	DW	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
47	48	ATV SUR	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
48	49	RT	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
49	50	FRANCE 24	FRANCIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
50	51	ARGENTINISIMA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
51	52	LA TELE	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
52	53	LATINA	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
53	54	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
54	55	AZTECA HONDURAS	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
55	56	TELE ANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
56	57	PANAMERICANA TV	PERU	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
57	58	TV PUBLICA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
58	59	BOLIVISION	BOLIVIA	INTELSAT 34	LIBRE	C4
59	60	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
60	61	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
61	62	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
62	63	REPRETEL	COSTA RICA	INTELSAT 34	LIBRE	C4

1.7 PARÁMETROS DE LA RED DE CONECTIVIDAD

No.	NOMBRE DEL NODO INICIO	DIRECCIÓN NODO INICIO	NOMBRE DEL NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND	RECINTO SAME: CALLE 26 DE OCTUBRE Y VÍA A TONCHIGUE DIAGONAL AL ESTADIO DE SAME - PARROQUIA TONCHIGUE.	NODO ÓPTICO 00	CALLE ENIE Y 13 DE DICIEMBRE - PARROQUIA SÚA	FIBRA ÓPTICA MONOMODO

1.8 CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE
	ESMERALDAS	ATACAMES	SÚA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		



n_v (CANALES DE VIDEO)	47
n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUÍA)	0

APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

1. Declaraciones Juramentadas otorgadas por la Representante Legal y accionistas de la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A.

La compañía peticionaria con ingresos con No. ARCOTEL-DEDA-2018-013460 de 24 de julio de 2018 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-017232-E el 01 de octubre de 2018, remitió los requisitos respectivos, por lo que la ARCOTEL procederá a tomar en consideración las declaraciones juramentadas presentadas por la Representante Legal y los socios de la referida compañía, los mismos que reposan en el archivo institucional, a fin de continuar con el proceso de otorgamiento del permiso para el otorgamiento del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción.

De lo indicado anteriormente y con sustento al principio constitucional de **"economía procesal"**, establecido en el Art. 169 de la Carta Magna, el cual consiste en lograr más resultados con el mínimo de actuaciones, con lo cual la Administración debe economizar no solo tiempo y cantidad de trámites, sino en recursos en general, incluyendo económicos, procurando, en este mismo contexto, la mínima cantidad de gastos por parte de los involucrados (administración y administrados) propendiendo a la eficiencia en la gestión pública, que se logra aplicando celeridad, simplicidad y eficacia a la tramitación de un procedimiento administrativo, es así que este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procede a validar los documentos que presentó la compañía TELEVISION & COMUNICACION KABLESTARTV S.A., las cuales se detalla a continuación:

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaria Primera del Cantón Atacames, el 27 de septiembre de 2018, el señor Jesús Oswaldo Bravo Bravo, accionista de la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., declara lo siguiente: *"a) (...) NO tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante requerido para la localidad solicitada.- b) Declaro que No me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y que NO mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número tres del artículo cinco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.- (...)."*
- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaria Primera del Cantón Atacames, el 18 de julio de 2018, mediante la cual la señora Jenny Patricia Vizcaino Martínez, en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., declara lo siguiente: *"(...) Que la compañía a la cual represento NO tiene vinculación con alguna otra empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante requerido para la localidad solicitada.- b) Declaro que la Compañía que represento no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la Adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y que mantenemos actividades conexas en los términos previstos en el número tres del artículo cinco del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación.- (...)."*
- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaria Publico Octavo del Cantón Santo Domingo el 18 de julio de 2018, la señora Diana Carolina Bravo Andrade, accionista de la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., declara lo siguiente: *"A) (...) que NO tengo vinculación con alguna empresa o grupo de"*

empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes de AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante requerido para la localidad solicitada.- B) Adicionalmente declaro que NO me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y que NO mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número TRES del artículo CINCO del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación.- (...)"

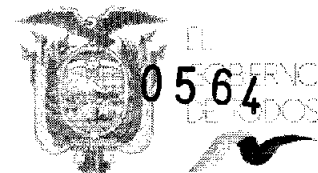
Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas informáticos SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A. posee un título habilitante de Servicio de Audio y Video por Suscripción denominado "KABLESTAR" de la ciudad de las Golondrinas, provincia de Imbabura, y los socios señores: Bravo Andrade Diana Carolina y Bravo Bravo Jesus Oswaldo no posee títulos habilitantes pero el segundo es socio de la compañía MODULAR FM MODUQUININDE CIA. LTDA., permisionaria de una estación radiodifusión.

De conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre la Compañía peticionaria (TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A.) con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas. Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Jenny Patricia Vizcaino Martínez, Representante Legal de la compañía TELEVISION & COMUNICACIÓN KABLESTARTV S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
Sra. Jenny Patricia Vizcaino Martínez
C.C.100301172-1

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES